



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. LS 1133**

**La Profesional Especializada Grado 25  
En uso de sus facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo  
Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de  
1993 y el Decreto 959 de 2000**

**Considerando:**

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado SDA No. **ER26394** del 28 de Julio de 2005, se denunció la contaminación visual generada por los establecimientos de comercio **HAI COLOR, PAPALERIA TITA, MEGA COPIAS, FAMA, LAVANDERIA , CALI AJI VIDAL, ESTUDIO 57**, ubicados en la Calle 57ª No. 40-86 de la localidad de Teusaquillo; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita en el día 30 de Abril de 2006, en la Calle 57 A No. 40-45 Local 7ª Bloque A4, donde se encontró el establecimiento denominado **PLASTICOS Y DESECHABLES PABLO VI** y mediante concepto técnico No. **4218** del 19 de Mayo de 2006 y de acuerdo a lo consignado en dicho concepto se hizo necesario requerir al propietario y/o representante legal **CARLOS ENRIQUE CORREDOR**, mediante requerimiento **EE 2007EE2047** del 29 de Enero de 2007, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del comunicado, realizara el registro del aviso que publicita "**PLASTICOS Y DESECHABLES PABLO VI**" ante la Secretaria Distrital de Ambiente, con el in de dar cumplimiento al Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento se procedió a realizar visita de seguimiento el día 21 de Febrero de 2008, y mediante memorando No. **2008IE15359** de 04 de Septiembre de 2008, se informó que una vez realizada la visita al establecimiento **PLASTICOS Y DESECHABLES PABLO VI** se verifica que no hay afectación ambiental por contaminación visual.

Que al verificar en la base de datos se encontró que existe solicitud de registro según radicado No. **ER 9152** de 23 de Febrero de 2007 ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual fue otorgado mediante el registro No. **10916** del 31 de Julio de 2008.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que se dio cumplimiento al requerimiento **2007EE 2047** del 29 de Enero de 2007, y en la actualidad no se presenta afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

DS 1133

que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental en materia de contaminación visual, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con radicado **ER26394** del 28 de Julio de 2005, donde se denunció la contaminación visual generada por establecimiento de comercio **PLASTICOS Y DESECHABLES PABLO VI** ubicada en la Calle 57 A No. 40-45 Local 7ª Bloque A4 de la localidad de Teusaquillo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el contenido de la presente diligencia en la cartelera de la localidad Teusaquillo.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 02 MAR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado